



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

[REDACTED]
VS
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO CARRETERO

EXPEDIENTE No. 048/2012

RESOLUCIÓN No. 09/300/578/2013

México, Distrito Federal, a cinco de abril de dos mil trece.-----

VISTO para resolver el expediente 048/2012, integrado con motivo de la inconformidad promovida por las empresas [REDACTED]

[REDACTED] en contra del fallo de doce de octubre de dos mil doce, emitido en la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LO-009000062-N39-2012, relativa a la "ELABORACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE DESARROLLO, ANTEPROYECTO EJECUTIVO Y DISEÑO OPERATIVO FUNCIONAL PARA ADUANAS Y MIGRACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE DEMANDA Y ESTUDIO COSTO-BENEFICIO, PARA EL PROYECTO PUENTE INTERNACIONAL NUEVO LAREDO IV, EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS"; y,-----

----- **RESULTANDO** -----

1.- Por escrito de veintisiete de noviembre de dos mil doce, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el veintinueve del mismo mes y año, el grupo conformado por las empresas [REDACTED]

[REDACTED] interpuso instancia de inconformidad en contra del fallo de doce de octubre de dos mil doce, emitido en la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LO-009000062-N39-2012, relativa a la "ELABORACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE DESARROLLO, ANTEPROYECTO EJECUTIVO Y DISEÑO OPERATIVO FUNCIONAL PARA ADUANAS Y MIGRACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE DEMANDA Y ESTUDIO COSTO-BENEFICIO, PARA EL PROYECTO PUENTE INTERNACIONAL NUEVO LAREDO IV, EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS", convocada por la DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO CARRETERO" (visible a fojas de la 1 a la 19).-----

2.- Por acuerdo contenido en el oficio 09/300/2614/2012, de cuatro de diciembre de dos mil doce (visible a fojas de la 162 a la 164), se radicó la inconformidad de mérito bajo el número 048/2012; se admitió para su trámite, y se previno al grupo formado por las empresas inconformes para que en el plazo de tres días presentara copias del escrito inicial de inconformidad y anexos para estar en posibilidad de correr traslado a la convocante y tercera interesada de darse el caso. En razón de lo anterior, por oficio 09/300/2825/2012, de veintiséis de diciembre de dos mil doce (visible a fojas de la 170 a la 171), se tuvieron por recibidas las copias del escrito de inconformidad y anexos, teniéndose por desahogada la prevención realizada, asimismo, se requirió a la convocante para que remitiera el informe previo y circunstanciado.-----

2



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO CARRETERO

EXPEDIENTE No. 048/2012

RESOLUCIÓN No. 09/300/578/2013

3.- Mediante acuerdo 09/300/171/2013 de diecisiete de enero de dos mil trece, se tuvo por recibido el oficio 3.4.030, de catorce de enero de dos mil trece (**visible a fojas 183 y 184**), presentado en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control el mismo día, signado por el Director General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante el cual la convocante informó que "... el monto de la propuesta presentada por el consorcio de empresas recurrente fue de \$12,800,212.87 (Doce millones ochocientos mil doscientos doce pesos 87/100 M.N.), sin IVA..."; asimismo, señaló que "...La Licitación Pública Nacional LO-009000062-N39-2012, fue declarada "Desierta" mediante fallo de fecha 12 de octubre de 2012, por lo que no existe empresa tercera interesada..."-----

4.- Por acuerdo 09/300/237/2013 de veinticinco de enero del presente año, se tuvo por recibido el oficio 3.4.091 de dieciocho de enero de dos mil trece, presentado en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control el mismo día (**visible a fojas de la 191 a la 210**), por medio del cual el Director General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, rindió informe circunstanciado sobre los motivos de inconformidad narrados en el escrito inicial, anexando diversa documentación relacionada con el procedimiento licitatorio de nuestra atención. Asimismo, se le requirió a la Convocante para que remitiera las constancias que permitieran identificar la fecha en que el fallo impugnado fue publicado en COMPRANET.-----

5.- Tal como se acordó en el oficio 09/300/379/2013 de ocho de febrero de dos mil trece, se tuvo por recibido el oficio 3.4.213 de treinta y uno de enero del presente año, presentado en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control el primero de febrero de dos mil trece (**visible a fojas de la 217 a la 221**), por medio del cual el C. Adolfo Xavier Zagal Olivares, Director General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dio cumplimiento a lo requerido por esta Titularidad mediante oficio 09/300/237/2013, anexando copia certificada del documento que permite identificar la fecha de publicación del fallo recurrido, asimismo se tuvieron por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza diversas probanzas ofrecidas por las partes, y se concedió a la inconforme el plazo de tres días hábiles para que formulara alegatos de su parte.-----

6.- Por escrito de diecinueve de febrero de dos mil trece, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el mismo día (**visible a fojas de la 225 a la 228**), la inconforme rindió sus alegatos, lo cual fue acordado en el oficio 09/300/505/2013 de veintidós de febrero de dos mil trece.-----

7.- Mediante auto de cuatro de abril de la anualidad que transcurre, al no existir diligencia alguna que practicar, ni pruebas que desahogar, con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, se cerró la etapa de instrucción, ordenándose turnar el expediente en que se actúa para su resolución; y -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

[REDACTED]
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO CARRETERO

EXPEDIENTE No. 048/2012

RESOLUCIÓN No. 09/300/578/2013

-----**CONSIDERANDO**-----

PRIMERO. Competencia. El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad en términos de lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en correlación con el artículo 2º transitorio del acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de dos de enero de dos mil trece; 1 fracción II, Título Séptimo, Capítulo Primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, Apartado D, 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; y 2 y 8, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, pues corresponde a esta autoridad administrativa, recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que a juicio de los inconformes contravengan las disposiciones jurídicas en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma. ---

SEGUNDO. Oportunidad de la inconformidad. El acto impugnado lo es el **fallo** de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LO-009000062-N39-2012**, de doce de octubre de dos mil doce (**visible a fojas 2309 y 2310 de los anexos**), notificado mediante **COMPRANET** el veintiuno de noviembre de dos mil doce, tal como se puede desprender de las copias certificadas remitidas por la Convocante (**visible a foja 218**). -----

En términos del artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el término legal de seis días hábiles para inconformarse, transcurrió del veintidós al veintinueve de noviembre de dos mil doce, sin contar los días veinticuatro y veinticinco, por ser días inhábiles; luego, en razón de haberse presentado la inconformidad que nos ocupa en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control el veintinueve de noviembre de dos mil doce, **resulta oportuna y en tiempo su interposición.**-----

TERCERO. Legitimación. El grupo conformado por las empresas [REDACTED]

[REDACTED] cuenta con la legitimidad requerida por el artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para interponer el procedimiento administrativo de inconformidad en que se actúa, en atención a que presentó



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0236

[REDACTED]
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO CARRETERO

EXPEDIENTE No. 048/2012

RESOLUCIÓN No. 09/300/578/2013

su propuesta dentro del procedimiento de contratación, como se acredita con el acta de recepción y apertura de propuestas de trece de septiembre de dos mil doce (**visible a fojas de la 15 a la 17 de los anexos**).

Así mismo, la [REDACTED] acreditó su calidad de representante de la empresa [REDACTED], en términos de la Escritura Pública No. 10,075, de veintiséis de octubre de dos mil diez, pasada ante la fe de la Notaria Pública No. 238 del Distrito Federal, (**visible a fojas de la 20 a la 41**), en donde consta el poder general para pleitos y cobranzas que la empresa inconforme le otorgó y, por ende, su personalidad para actuar en su nombre y representación; el [REDACTED] acreditó su calidad de representante de la empresa [REDACTED] en términos de la Escritura Pública No. 16,189, de once de mayo de dos mil, pasada ante la fe de la Notaria Pública No. 9 del Estado de Puebla, (**visible a fojas de la 42 a la 119**), en donde consta el poder general para pleitos y cobranzas que la empresa inconforme le otorgó y, por ende, su personalidad para actuar en su nombre y representación; [REDACTED] acreditó su calidad de representante de la empresa [REDACTED], en términos de la Escritura Pública No. 12,992, de veinte de mayo de dos mil once, pasada ante la fe de la Notaria Pública No. 232 del Distrito Federal, (**visible a fojas de la 120 a la 137**), en donde consta el poder general para pleitos y cobranzas que la empresa inconforme le otorgó y, por ende, su personalidad para actuar en su nombre y representación; el [REDACTED] acreditó su calidad de representante de la empresa [REDACTED] en términos de la Escritura Pública No. 12,732, de veinticinco de marzo de dos mil once, pasada ante la fe de la Notaria Pública No. 232 del Distrito Federal, (**visible a fojas de la 138 a la 161**), en donde consta el poder general para pleitos y cobranzas que la empresa inconforme le otorgó y, por ende, su personalidad para actuar en su nombre y representación. Finalmente es necesario señalar que como se solicitó en el escrito de inconformidad, por oficio 09/300/2614/2012 de cuatro de diciembre se tuvo como representante común del grupo inconforme a la [REDACTED]

CUARTO. Antecedentes. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto de la DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO CARRETERO, convocó a la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LO-009000062-N39-2012, relativa a la "ELABORACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE DESARROLLO, ANTEPROYECTO EJECUTIVO Y DISEÑO OPERATIVO FUNCIONAL PARA ADUANAS Y MIGRACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE DEMANDA Y ESTUDIO COSTO-BENEFICIO, PARA EL PROYECTO PUENTE INTERNACIONAL NUEVO LAREDO IV, EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS" (**visible a fojas de la 17 a la 47 de los anexos**), siendo el caso que los actos inherentes al procedimiento de licitación, se desarrollaron de la siguiente manera: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

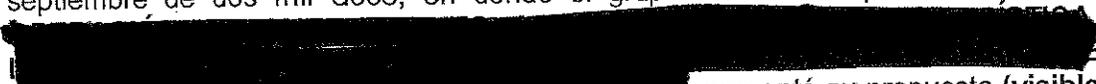


VS

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO CARRETERO

EXPEDIENTE No. 048/2012

RESOLUCIÓN No. 09/300/578/2013

1. La junta de aclaraciones, tuvo verificativo el seis de septiembre de dos mil doce, y en ella la convocante efectuó ciertas precisiones respecto de las bases; asimismo, dio respuesta a los cuestionamientos planteados por los licitantes, según se desprende de la minuta correspondiente (visible a fojas de la 11 a la 14 de los anexos).
2. El acto de presentación y apertura de proposiciones, se celebró el trece de septiembre de dos mil doce; en donde el grupo conformado por las empresas  presentó su propuesta (visible a fojas de la 89 a la 91 de los Anexos).
3. El fallo se emitió el doce de octubre de dos mil doce, según consta en la minuta en la que se hizo constar dicho acto (visible a fojas 2309 y 2310 de los anexos), notificado mediante COMPRANET el veintiuno de noviembre de dos mil doce, tal como se puede desprender de las copias certificadas remitidas por la Convocante (visible a foja 218).

QUINTO. Materia de la controversia. El objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a pronunciarse sobre la legalidad de la actuación de la convocante, respecto de la evaluación de propuestas y del fallo de la licitación a estudio.

SEXTO. Motivos de inconformidad. Las promoventes aducen que el acto impugnado carece de la debida fundamentación y motivación, pues les fue desechada su propuesta sin haber considerado el sistema de puntos y porcentajes, lo cual va contra los criterios de adjudicación del contrato.

Del escrito de inconformidad que se atiende, se advierte que la inconforme se duele, en específico de:

"Agravios"

PRIMERO. El fallo y la evaluación que el mismo contiene y que da origen al desechamiento de nuestra propuesta tal y como consta en el mismo acto de fallo materia de la presente inconformidad carece de la debida fundamentación y motivación legal, por lo que resulta violatorio de lo dispuesto por los artículos 38 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 63 fracción II y 67, fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como de los lineamientos TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, NOVENO del Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas, y servicios relacionados con las mismas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2010, y la Base Cuarta y el numeral 4 de la propia base

2



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

[REDACTED]
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO CARRETERO

EXPEDIENTE No. 048/2012

RESOLUCIÓN No. 09/300/578/2013

Cuarta de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. LO-009000062-N39-2012, así como la Matriz Base de Puntos anexa a la misma, y el Método de Evaluación de Propuestas Técnicas y Económicas por el Mecanismo de Puntos que también se agregó a dicha Convocatoria.

Ello es así, pues dichos dispositivos prescriben que la evaluación de la propuesta presentada por estas inconformes, se realizaría bajo puntos y porcentajes y que se consideraría solvente la propuesta técnica de los licitantes si ésta obtiene un mínimo de 45 puntos para que sea objeto de evaluación la propuesta económica, en ese sentido como se puede apreciar de la simple lectura que se realice al fallo materia de la presente inconformidad sin ajustarse a las formalidades esenciales que regían la evaluación de proposiciones y la emisión del fallo, no obstante su obligación constitucional de respetarlo de conformidad a lo estatuido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los numerales antes precisados y bases, desechó nuestra propuesta técnica sin evaluarla de conformidad con los criterios de adjudicación del contrato y aplicar los puntos y porcentajes que cumplió la misma a efecto no solamente de saber si ha alcanzado los 45 puntos necesarios para que fuera evaluada nuestra propuesta técnica (*sic*), sino además fue más allá y sin facultades legales para ello desechó nuestra propuesta sin considerar que los supuestos incumplidos no hacían que nuestra proposición fuera menor a 45 puntos.

Ello es así pues en el supuesto jamás concedido de que los suscritos hubiésemos omitido lo señalado en el fallo, lo cierto es que tales faltantes de conformidad al Método de Evaluación de Propuestas Técnicas y Económicas no solamente no permitían el desechamiento sino además no eran sujeto de evaluación dichos requisitos

Lo anterior, pues como se puede apreciar en el numeral 3 intitulado (*sic*) "RUBRO RELATIVO A LA PROPUESTA DE TRABAJO", inciso "a", numeral 1.19 del Método de Evaluación de Propuestas Técnicas y Económicas por el mecanismo de puntos, se indica:

1.1).- Para la evaluación de este subrubro se revisará la metodología propuesta por EL LICITANTE para la ejecución de los trabajos.

1.2).- Para otorgar a EL LICITANTE el puntaje indicado en la Matriz Base de Puntos FORMA 02, LA CONVOCANTE verificará que en la metodología de trabajo propuesta por EL LICITANTE las formas y técnicas propuestas sean las adecuadas para la realización de los trabajos conforme a lo señalado en los Términos de Referencia y los documentos de LA CONVOCATORIA.

Para efectos de evaluación, EL LICITANTE presentará una descripción detallada de los trabajos que propone realizar, el personal que se hará cargo de ellos y los equipos que propone utilizar, así como la organización que implementará, considerando los tiempos que empleará en cada actividad.

Esta "Metodología de Trabajo", no deberá ser copia, transcripción o resumen de los términos de referencia de la convocatoria a la licitación; así como de textos educativos o de docencia, manuales técnicos ni de operación u otro texto que sirva de guía para realizar los trabajos que se licitan.

El licitante que cumpla con estos dos requisitos obtendrá el puntaje indicado en la Matriz Base de Puntos FORMA 02, el LICITANTE que no cumpla con uno o los dos requisito(s) obtendrá cero (0) puntos.

2. Evidencia documental

2.1).- Metodología de los Trabajos. FORMATO MT – SERV



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



VS

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO CARRETERO

EXPEDIENTE No. 048/2012

RESOLUCIÓN No. 09/300/578/2013

Si el formato no es llenado con la información solicitada, es ilegible o no corresponde a los trabajos que se licitan, no se considerará para el otorgamiento de puntajes.

[...]

De lo anterior se desprende claramente:

a). Que en caso de que no se hubiese propuesto la metodología de los trabajos se disminuirían obtendría (sic) "0" puntos, siendo infundado e inmotivado la determinación de que por esta razón me descalificaría, pues en todo caso cumplí con los demás requisitos pues no me descalifiqué entendiéndose que alcancé los puntos máximos a esto pues en todo caso del rubro Metodología de Prestación de Servicio se le otorgan 18 puntos (desglosados en 10; 4 y 4) de un total de 80 puntos, hecho que pone en evidencia que en el peor de los escenarios si nuestras propuestas presentadas no obtuvieron esos 18 puntos de 80 puntos, lo cierto es que obtuvieron 62 puntos y por tanto su propuesta era solvente y debió haber pasado a la otra etapa, ello se afirma pues en el fallo la Convocante fue omisa en indicar que cumplí los demás puntos lo que implica que cumplí en su puntaje más alto al ser las únicas licitantes y que tampoco indica que sub incisos de la metodología de trabajo incumplí y los puntos que no obtuve.

b) Que tanto del Método de Evaluación de propuestas Técnicas y Económicas de Puntos (FORMA MVP 02) y de la Matriz de Puntos (FORMA 02) adjuntas a la Convocatoria no se desprende de manera clara y contundente que será sujeto de puntaje que:

1) En la metodología para la prestación del servicio se tenga que incluir aquella que se realizaría para la asignación de tránsito incluyendo los pasos para determinar los tránsitos atraído, derivado y general que menciona el punto 2.3.4 de los términos de referencia, y que debía incluir la relativa a la elaboración del costo beneficio; por lo que si estos requisitos no son sujetos a puntaje en la Convocatoria no pueden ser motivo de desechamiento.

2) Que en el llenado del formato referente al "Programa de maquinaria y equipo" se debe cuantificar la utilización del equipo necesario para llevar a cabo los aforos automáticos que solicitan en el punto 2.2.3 de los términos de referencia, y que sin (sic) en este no se consideraran los puntaje, mismos que de deducirse tendrían que sería el mismo inciso "a" del punto 3 "Propuesta de Trabajo" de la Matriz de Puntos que es la única que indica que se debe indicar los recursos a emplear para la ejecución de los servicios, lo que incluiría la deducción de los 18 puntos antes referidos, aunado a que lo cierto es que sí se cumplió con el punto a3) es evidente que se incluía el equipo de los aforos, por lo que en todo caso no existe justificación para el desechamiento de la propuesta técnica de nuestras representadas, ya sea porque la no obtención de los 18 puntos no es causal de desechamiento, y por otra porque los puntaje supuestamente incumplidos no entran en ninguno de los señalados en del (sic) Método de Evaluación de Propuestas Técnicas y Económicas de Puntos (FORMA MVP 02) y de la Matriz de Puntos (FORMA 02), pues incluso la autoridad no lo fundamenta y motiva así, de ahí que la determinación del desechamiento de nuestra propuesta redunde en ilegal; debiendo el fallo en el que se contiene ser declarado nulo.

Ahora bien, no obstante lo anterior *ad cautelam* me permito aclarar.

A. Respecto a que "En la propuesta metodológica indican que únicamente se determinará la factibilidad socioeconómica del Puente Internacional Nuevo Laredo IV, omitiendo la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

[REDACTED]
VS
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO CARRETERO

EXPEDIENTE No. 048/2012

RESOLUCIÓN No. 09/300/578/2013

elaboración del costo-beneficio del camino de acceso desde la Autopista Federal Número 85 hasta la aduana y de ésta hasta el puente Internacional, tal y como se solicita en el punto 4 de los términos de referencia”, es menester aclarar que la evaluación socioeconómica del Puente Internacional Nuevo Laredo IV no se indica como la única evaluación en la propuesta metodológica, como se menciona en “los motivos o fundamentos por los que se desechan las proposiciones”; y más bien, se cita al Puente Internacional Nuevo Laredo IV, en el entendido de que el término abarca, también, infraestructura complementaria como el camino de acceso desde la autopista Federal Número 85 hasta la aduana y de ésta hasta el Puente Internacional, así como sus respectivas evaluaciones, tal y como se pide en el punto 4 de los términos de referencia.

[...]

B) Por lo que se refiere a que en la propuesta de la metodología para la asignación de tránsito no se establecen los pasos para determinar los tránsitos atraído, derivado y generado, tal como se solicita en el punto 2.3.4 de los términos de referencia de estas bases, es menester indicar que en el I (sic) punto 2.3.4 de los Términos de Referencia solicita los siguientes componentes: tránsito atraído, tránsito derivado y tránsito generado. En la metodología propuesta, indicamos que, una vez desarrollados los modelos de oferta, demanda y captación, (que refieren a los puntos 2.3.1, 2.3.2 y 2.3.3 de los TR respectivamente) se realiza la asignación del tránsito para el año base; mediante el software especializado TRANSCAD, en conjunto con el análisis de datos de campo y datos reales disponibles, para determinar dichos componentes del tránsito potencial: atraído, derivado y generado. La construcción de la asignación de tránsito con dichas (sic) componentes, así como los pronósticos de tránsito, se realiza mediante métodos propios especializados en el software TRANSCAD. En el análisis del pronóstico del tránsito, punto 2.3.5, ineludiblemente se encuentran los viajes generados y atraídos, cuya metodología de proyección queda claramente expuesta en ese punto.

C) En cuanto a que los formatos referentes al “Programa de maquinaria y equipo” incluidos en los anexos de las bases, no se cuantifica la utilización del equipo necesario para llevar a cabo los aforos automáticos que se solicitan en el punto 2.2.3 de los términos de referencia por lo que no se garantiza su obtención, es necesario recordar que en la CONVOCATORIA [...] no se solicita en ningún inciso o subinciso, un formato de “Formato de Maquinaria y Equipo”.

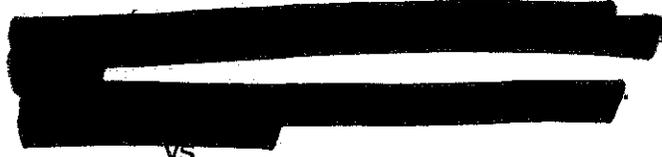
[...]

Por tanto consideramos que no es motivo de desechamiento el motivo indicado, en virtud de que no es formato explícitamente solicitado.

Por otra parte, no existe congruencia entre los documentos requeridos en la CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL QUE CONTIENE LAS BASES DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA A PRECIO ALZADO, POR EL MECANISMO DE EVALUACIÓN POR PUNTOS con los Anexos de las Bases de Licitación, que se usa como uno de los argumentos para desechar nuestra propuesta, pues se incluye en los Anexos un formato denominado **FORMATO RMEC**, “Relación de Maquinaria y Equipo de Construcción”, que no tiene congruencia con la licitación en curso. Dada esta incongruencia en la relación de formatos, nuestra guía para conformar nuestra (sic) **Propuestas Técnica y Económica** fue cubrir con la entrega de los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



VS

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO CARRETERO

EXPEDIENTE No. 048/2012

RESOLUCIÓN No. 09/300/578/2013

documentos requeridos en la **Convocatoria** relativo a los **Formatos Anexos a dichas Bases**, sin considerar aquellos que no fuesen referidos.

No obstante, en el documento **3.- Metodología de trabajo** propuesta por el licitante, según se establece en la Base Quinta, **inciso 4. FORMATO MT – SERV**, dejamos asentado muy claramente que utilizaríamos los equipos de aforo automático [...]

SÉPTIMO.- Informe circunstanciado de la convocante. Por su parte, la convocante mediante oficio 3.4.-091, de dieciocho de enero de dos mil trece, rindió informe circunstanciado (**visible a fojas de la 191 a la 209**), en el que negó de los motivos de inconformidad, en los siguientes términos:-----

"[...] h) El 12 de octubre de 2012 se emitió el fallo de la licitación (foja 2309 y foja 2310), en el cual se estableció lo siguiente:

[...]

En este sentido, el punto 2.3.4 Asignación de Tránsito de los términos de referencia en las bases señala que: "Una vez integrados los modelos de oferta, demanda y captación, el consultor llevará a cabo la asignación de tránsito para el año base; se realizará una comparación de los resultados obtenidos con los datos reales disponibles, para finalmente calibrar los modelos (deberá estar bien documentado en el informe). Una vez calibrados los modelos, deberá mostrarse el grado de confiabilidad de los resultados que generen; es importante que en (*sic*) el informe contenga una descripción completa de los procesos efectivamente empleados para comprender las tareas abordadas.

Un componente importante del tránsito del puente internacional y de su acceso lo constituye la circulación de usuarios que antes no usaban acceso a los Estados Unidos de Norteamérica, ya sea porque no viajaban, porque usaban otras rutas o porque se desplazaban utilizando otros modos de transporte. Para cuantificar el tránsito potencial el consultor deberá incluir los siguientes componentes de tránsito y deberá explicar en su propuesta cómo los calculará:

- Tránsito atraído a la nueva vía, proveniente de otros modos de transporte (inducido).
- Tránsito derivado de otras rutas carreteras existentes y/o puentes internacionales (normales o desviadas).
- Tránsito generado, que antes no viajaba y que previsiblemente lo hará al mejorar las condiciones de comunicación.

Para estas estimaciones, la SCT proporcionará información sobre el comportamiento del tránsito en carreteras nuevas y en los puentes internacionales recientemente puestas en operación.

El consultor deberá considerar los proyectos de modernización y construcción de infraestructura en el área de influencia, terminales intermodales y puertos interiores, programas de desarrollo industrial y turístico, programas de desarrollos urbanos, estatales y municipales, programas de modernización y construcción de carreteras estatales y federales, así como otros proyectos que, a juicio del consultor, pudieran impactar al proyecto en estudio. La empresa consultora deberá comprometerse a proporcionar al equipo supervisor un reporte detallado de estos análisis y en especial de los resultados de esta actividad."

2



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

[REDACTED]
VS
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO CARRETERO

EXPEDIENTE No. 048/2012

RESOLUCIÓN No. 09/300/578/2013

1. CRITERIOS UTILIZADOS PARA LA EVALUACIÓN DE PROPUESTAS.

Por lo que respecta al análisis detallado y a la evaluación de la propuesta teórica-económica, conforme a lo estipulado en los artículos 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 69 de su Reglamento, y en términos de las Bases Generales del Concurso, se verificó que cada Licitante acreditara:

[...]

- La metodología y la planeación estratégica para el desarrollo y organización de los trabajos, y demostrara el conocimiento, la capacidad y la experiencia del licitante para realizarlos satisfactoriamente conforme al programa de ejecución propuesto.

[...]

- Que el equipo necesario para desarrollar los trabajos sea adecuado y suficiente.

[...]

- Que la evaluación se llevara a cabo por el MÉTODO DE PUNTOS.

2. RAZONES TÉCNICAS O ECONÓMICAS POR LAS QUE SE ACEPTAN O DESECHAN LAS PROPUESTAS.

Se realizó un análisis detallado de los aspectos cualitativos y cuantitativos de las proposiciones técnicas y económicas con respecto a los requisitos establecidos en las Bases Quinta y Décima Segunda, Décima Tercera, y al cumplimiento de los alcances solicitados en los términos de referencia (foja 0048 a la foja 0088).

[...]

El grupo de empresas: [REDACTED]

En la propuesta de la metodología para la asignación de tránsito no se establecen los pasos para determinar los tránsitos atraído, derivado y generado, tal como se solicita en el punto 2.3.4 de los términos de referencia de estas bases visible (sic) a fojas 0068 y 0069.

En la propuesta metodológica presentada por las empresas inconformes, visibles a fojas 0545 a la 0720 indican que únicamente se determinará la factibilidad socioeconómica del Puente Internacional Nuevo Laredo IV, omitiendo la elaboración del costo-beneficio del camino de acceso desde la Autopista Federal Numero 85 hasta la aduana y de ésta hasta el puente Internacional, tal y como se solicita en el punto 4 de los términos de referencia, visible a fojas (sic) 0072: "realizar el Estudio Costo-Beneficio del Puente Internacional Nuevo Laredo IV, así como del camino de acceso desde la Autopista Federal Número 85 hasta la aduana y de ésta hasta el puente internacional".

En los formatos referentes al "Programa de maquinaria y equipo" incluidos en los anexos de las bases, presentados por las empresas inconformes y visible a fojas 2241, no se cuantifica la utilización del equipo necesario para llevar a cabo los aforos automáticos que se solicitan en el punto 2.2.3 de los términos de referencia, visible a fojas (sic), por lo que no se garantiza su obtención.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



VS

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO CARRETERO

EXPEDIENTE No. 048/2012

RESOLUCIÓN No. 09/300/578/2013

En virtud de lo anterior, la CONVOCANTE determinó que los licitantes no cumplen con los requisitos solicitados en las Bases para el procedimiento de la Licitación Pública Nacional. De acuerdo con la metodología de evaluación establecida en las bases licitación y conforme a lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y 69, fracción I y VI de su Reglamento; así como por lo dispuesto en las bases Décima Cuarta, inciso A), numeral 1 y Décima Quinta, por lo que declaró DESIERTA la Licitación Pública Nacional (foja 2307 y foja 2308)

[...]

Se insta, que se realizó un análisis detallado y (*sic*) a la evaluación de la propuesta técnica-económica, conforme a lo estipulado en los artículos 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 69 de su Reglamento, y en términos de las Bases Generales del Concurso, se verificó que cada Licitante acreditara:

[...]

- La metodología y la planeación estratégica para el desarrollo y organización de los trabajos, y demostrara el conocimiento, la capacidad y la experiencia del licitante para realizarlos satisfactoriamente conforme al programa de ejecución propuesto.

[...]

- Que el equipo necesario para desarrollar los trabajos sea adecuado y suficiente.

[...]

- Que la evaluación se llevara a cabo por el MÉTODO DE PUNTOS.

[...]

Como se indica en el anexo METODO EVALUACIÓN MVP 02 visible a fojas (*sic*) 2282, la evaluación de propuestas técnicas y económicas se realizaría mediante el método consistente en el mecanismo de puntos; sin embargo, como se estipula en las BASES Décima Cuarta inciso B.- Causales de desechamiento técnica y económicas, visibles a fojas (*sic*) 2289, una de ellas se refiere a la sumatoria de puntos alcanzados en la propuesta técnica; sin embargo, como consta en los numerales 11 al 15 de dicha Base e incisos, visible a fojas (*sic*) 0044, el desechamiento no se sujeta únicamente al método de evaluación de propuestas técnicas y económicas por puntos, sino que puede decretarse por:

- Que los precios de los insumos contenidos en su proposición no fueren aceptable porque los importes propuestos son notoriamente superiores a los que se desprendan de la investigación de mercado que se realice para la presupuestación (*sic*) de los trabajos, o bien, no siendo notoriamente superiores, rebasen el presupuesto elaborado de manera previa por parte de LA CONVOCANTE y no sea factible pagarlos.
- Que los costos que integran el presupuesto desglosado propuesto por EL LICITANTE, no sean acordes con las condiciones vigentes en el mercado internacional, nacional o de la zona o región en donde se ejecutarán los trabajos, individualmente o de conformando la propuesta total; cuando su incumplimiento afecte la solvencia de la proposición.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



VS

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO CARRETERO

EXPEDIENTE No. 048/2012

RESOLUCIÓN No. 09/300/578/2013

- No haber considerado para la integración del salario real del personal que propone utilizar para el desarrollo de los trabajos cuando menos el salario señalado en el tabulador que LA DEPENDENCIA indicó como referencia en la convocatoria a la licitación; **cuando su incumplimiento afecte la solvencia de la proposición.**
- No haber considerado el personal suficiente y adecuado para la ejecución de los trabajos objeto de la convocatoria a la licitación; **cuando su incumplimiento afecte la solvencia de la proposición.**

Que el importe total de la proposición no sea congruente con todos los documentos que la integran; **cuando su incumplimiento afecte la solvencia de la proposición.**

En el punto 2.3.4 de los Términos de Referencia se indica claramente que "el consultor deberá incluir los siguientes componentes del tránsito y deberá explicar en su propuesta cómo los calculará:

[...]

En el archivo MÉTODO EVALUACIÓN MVP 02, incluido en los anexos de la Licitación Pública Nacional LO-009000062-N39-2012, página 7, se presenta el formato PMEC (foja 2241), necesario para indicar el programa de maquinaria y equipo, el cual no fue debidamente llenado por el licitante. Todos los documentos requeridos en esta licitación fueron proporcionados, además el Licitante no mencionó en la Junta de Aclaraciones que existiera incongruencia entre los documentos requeridos en la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional y los Anexos de las Bases de la Licitación.

De igual manera, se reitera lo estipulado en las BASES Décima Cuarta inciso B.- Causales de desechamiento técnica y económicas, visible a fojas (sic) 0044, una de ellas se refiere a la sumatoria de puntos alcanzados en la propuesta técnica; sin embargo, como consta en los numerales 11 al 15 de dicha Base e incisos, visible a fojas (sic) 0044, el desechamiento no se sujeta únicamente al método de evaluación de propuestas técnicas y económicas por puntos.

[...]

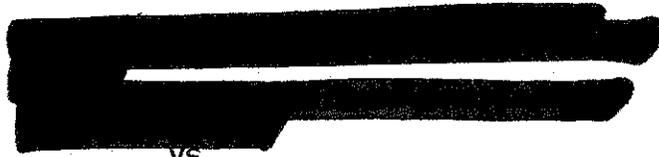
Cabe mencionar que el punto 4 de los Términos de Referencia visible a fojas (sic) fue claro y preciso, al solicitar la elaboración de los estudios costo-beneficio que realizarían los Licitantes, el cual señala textualmente "El consultor deberá realizar el Estudio Costo-Beneficio del Puente Internacional Nuevo Laredo IV, así como del camino de acceso desde la Autopista Federal Número 85 hasta la aduana y de ésta hasta el puente internacional". Además, en la Junta de Aclaraciones se dio respuesta a todas y cada una de las preguntas emitidas por los participantes y (sic) así evitar confusiones en la elaboración de las propuestas, tal y como consta del Acta que se levantó para tales efectos, visible a fojas 0010 a la 0014.

[...]

En la propuesta no se presenta sustento metodológico y científico para obtener los tránsitos anteriormente mencionados. Al respecto, se aclara que para estimar los tránsitos atraído, derivado y generado, la metodología debe incluir algoritmos con formulaciones matemáticas que incluyan variables tales como el uso de suelo, nuevos desarrollos, actividad económica, número de habitantes, nivel socioeconómico de la población, capacidad del proyecto, etc. (sic), afectadas por factores, las cuales no se pueden obtener directamente de algún software de planeación del transporte, tal como se menciona en la propuesta.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



VS

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO CARRETERO

EXPEDIENTE No. 048/2012

RESOLUCIÓN No. 09/300/578/2013

[...]

Como se indicó anteriormente en el archivo MÉTODO EVALUACIÓN MVP 02, incluido en los anexos de la Licitación Pública Nacional LO-009000062-N39-2012, página 7 (del archivo), se presenta el formato P MEC (foja 2241) necesario para indicar el programa de maquinaria y equipo, el cual fue debidamente llenado por el licitante, el cual fue rubricado y foliado por el Licitante.

[...]

En la propuesta metodológica del licitante presenta un (*sic*) secuencia lógica de los requisitos solicitados en los Términos de Referencia; sin embargo, como se ha indicado en los párrafos anteriores el licitante omite el llenado del formato P MEC (foja 2241), donde se le solicita el programa de maquinaria y equipo, cuyos datos permitirían conocer el tipo de marca y modelo de aforos automáticos a emplear; así como, las horas efectivas, el importe del mismo y la presentación de las fechas del uso de la maquinaria y equipo.

Todos los documentos requeridos en esta licitación fueron proporcionados, además el Licitante no mencionó en la Junta de Aclaraciones que existiera incongruencia entre los documentos requeridos en la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional y los Anexos de las Bases de la Licitación.

La propuesta en comento no garantiza ser la más conveniente para esta Dirección General, por lo que no asegura las mejores condiciones de contratación en cuanto a calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en virtud de lo cual la propuesta es **DESECHADA**, conforme lo dispone la Base Décima Cuarta.

Al respecto la propuesta no cumple con los requerimientos económicos-financieros objetos de esta Licitación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 71 de su Reglamento, el Procedimiento de Licitación Pública NO. LO-009000062-N39-2012 se declaró **DESIERTO**.

Adicionalmente se encontró que el "programa de utilización del personal técnicos, administrativos y de servicio" contiene incongruencias y fuera de normatividad en el número de algunos de los especialistas y auxiliares en el desarrollo de las actividades de su propuesta.

OCTAVO.- Pruebas ofrecidas por las partes. Ahora bien, a efecto de acreditar su dicho, la empresa inconforme ofreció como pruebas de su parte las siguientes: 1.- La documental pública, consistente en la Convocatoria y anexos de la Licitación Pública Nacional LO-009000062-N39-2012; 2.- la documental pública, consistente en el fallo de doce de octubre de dos mil doce de la Licitación Pública Nacional LO-009000062-N39-2012; 3.- la documental privada, consistente en la impresión de la pantalla del sistema Compranet; 4.- la documental privada consistente en la Propuesta Técnica y Económica presentada en la Licitación Pública Nacional LO-009000062-N39-2012; 5.- la documental pública consistente en el acuse de recibido del fallo de la Licitación Pública Nacional LO-009000062-N39-2012; 6.- Copias certificadas de los Testimonios Notariales 10,075, 16,189, 12,992 y 12,732 con los que respectivamente acreditan su personalidad los representantes legales; 7.- Instrumental de actuaciones y 8.- La presuncional en su doble aspecto legal y humana;



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

[REDACTED]
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO CARRETERO

EXPEDIENTE No. 048/2012

RESOLUCIÓN No. 09/300/578/2013

reservándose para ser acordadas hasta en tanto fueran remitidas en copia certificada por la convocante, las que por acuerdo de ocho de febrero de dos mil trece contenido en el oficio 09/300/379/2013, se tuvieron por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, con fundamento en los artículos 84, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas; 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 93, fracciones II y III, 129 y 130, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa. No admitiéndose la Instrumental de actuaciones, ya que dicha probanza no se encuentra reconocida por el Código Adjetivo en cita.

Por su parte, la convocante acompañó a su informe circunstanciado las siguientes documentales en copia certificada: Resumen de la Convocatoria; Convocatoria de la Licitación Pública Nacional LO-009000062-N39-2012; Acta de la Única y Última Junta de Aclaraciones; Acta de recepción y apertura de proposiciones técnicas y económicas; Fallo; Propuesta Económica y Técnica de la inconforme; copia certificada del documento que permite identificar la fecha de publicación en COMPRANET del fallo recurrido, así como documentación distinta presentada por las empresas inconformes [REDACTED]

[REDACTED] y as que se admitieron y desahogaron por su propia y especial naturaleza, con fundamento en los artículos 84, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas; 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 93, fracción II, 129 y 130, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa, por acuerdo de ocho de febrero de dos mil trece contenido en el oficio 09/300/379/2013.

Probanzas todas ellas, a las que se les concede pleno valor probatorio, toda vez que no se encuentran cuestionadas en cuanto a su veracidad y alcance, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 84, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 197, 202 y 203, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la ley en cita.

NOVENO.- Análisis de los motivos de inconformidad.- Las empresas inconformes [REDACTED]

[REDACTED] se duelen de que el fallo de doce de octubre de dos mil doce, del que tuvo conocimiento el veintiuno de noviembre del mismo año es ilegal. Éstas aducen que el acto impugnado carece de la debida fundamentación y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO CARRETERO

EXPEDIENTE No. 048/2012

RESOLUCIÓN No. 09/300/578/2013

motivación, pues les fue desechada su propuesta sin haber considerado el sistema de puntos y porcentajes, lo cual va contra los criterios de adjudicación del contrato.-----

En relación con lo anterior, las inconformes mencionan que fue ilegal el que la autoridad considerara que en la propuesta de la metodología para la asignación de tránsito no se establecieron los pasos para determinar los tránsitos atraído, derivado y generado, tal como se solicita en el punto 2.3.4 de los términos de referencia de las bases de la licitación, y que suponiendo sin conceder que no se hubiera cumplido con esa parte, a su propuesta se le tuvieron que haber restado un máximo de dieciocho puntos, con lo cual hubieran obtenido sesenta y dos puntos, lo que volvía solvente su oferta, en virtud de que tan sólo se necesitaban cuarenta y cinco puntos para que así se considerara.-----

Asimismo, éstas señalan que del Método de Evaluación de Propuestas Técnicas y Económicas de Puntos (Forma MVP 02) y de la Matriz de Puntos (Forma 02) no se desprende que debía incluir la metodología relativa para la elaboración de estudio del costo-beneficio, por lo que fue ilegal que la Convocante hubiera desechado su propuesta por esta circunstancia.-----

También consideran no apegado a derecho el que la autoridad les haya desechado en razón de no cuantificar la utilización del equipo necesario para llevar a cabo los aforos automáticos que se solicitan en el punto. 2.2.3 de los términos de referencia, pues consideran que de estos no se desprendía la obligación de llenar el formato referente al "Programa de Maquinaria y Equipo (PMEC) (visible a foja 2241 de los anexos)".-----

Para un mejor análisis de los motivos de inconformidad, es conveniente citar la parte del fallo de doce de octubre de dos mil doce que se impugnó:-----

"Motivos o fundamentos por los que se desechan las proposiciones

- En la propuesta de la metodología para la asignación de tránsito no se establecen los pasos para determinar los tránsitos atraído, derivado y generado, tal como se solicita en el punto 2.3.4 de los términos de referencia de estas bases.

- En la propuesta metodológica indican que únicamente se determinará la factibilidad socioeconómica del Puente Internacional Nuevo Laredo IV, omitiendo la elaboración del costo-beneficio del camino de acceso desde la Autopista Federal Número 85 hasta la aduana y de ésta hasta el puente Internacional, tal como se solicita en el punto 4 de los términos de referencia: "realizar el Estudio Costo-Beneficio del Puente Internacional Nuevo Laredo IV, así como del camino de acceso desde la Autopista Federal Número 85 hasta la aduana y de ésta hasta el puente Internacional".

- En los formatos referentes al "Programa de maquinaria y equipo" incluidos en los anexos de las bases, no se cuantifica la utilización del equipo necesario para llevar a cabo los aforos automáticos que se solicitan en el punto 2.2.3 de los términos de referencia, por lo que no se garantiza su obtención."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



VS

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO CARRETERO

EXPEDIENTE No. 048/2012

RESOLUCIÓN No. 09/300/578/2013

En relación con lo anterior, es conveniente citar determinados fragmentos aplicables al caso de la convocatoria de la licitación y de los términos de referencia que nos ocupan para analizar lo referido por la convocante:-----

EXPERIENCIA Y CAPACIDAD

QUINTA.- EL LICITANTE deberá demostrar su experiencia, capacidad técnica y capacidad financiera mediante:

[...]

4.- Metodología de Trabajo, la cual será una descripción ordenada y detallada de las etapas en las que organizará su trabajo, los recursos humanos y materiales que empleará, los productos esperados, las metodologías de análisis, diseño o proyecto que empleará, la forma en que cumplirá el sistema de gestión de calidad que se indique en los Términos de Referencia, expresando con claridad las razones que justifican la organización de los trabajos, el empleo de los recursos, los tiempos dedicados y los controles de trabajo.

De lo anterior, se desprende que para que los licitantes demuestren su experiencia y capacidad técnica y financiera, entre otros requisitos deben adjuntar su metodología de trabajo, esto es, una descripción ordenada y detallada de las etapas en las que organizará su trabajo, los recursos humanos y materiales que empleará, los productos esperados, las metodologías de análisis, diseño o proyecto que empleará.-----

Por su parte, en la base Décimo Tercera se estipula que:

DÉCIMA TERCERA.- Las propuestas Técnicas y Económicas deberán entregarse en un (1) solo sobre completamente cerrado claramente identificado en su parte exterior e interior y contendrá:

PROPUESTA TÉCNICA

[...]

3.- Metodología de trabajo propuesta por el licitante, según se establece en la Base Quinta, inciso 4. **FORMATO MT – SERV.**

Del inciso anterior, es posible advertir que en la base citada se estipuló que la propuesta técnica deberá contener la metodología de trabajo propuesta por el licitante, según se establece en el inciso 4 de la Base Quinta citado con anterioridad.-----

Por su parte, en el inciso 4 de la Base Cuarta se establece que la metodología de trabajo, deberá establecer la forma en que se cumplirá el sistema de gestión de calidad que se indique en los Términos de Referencia, los cuales textualmente señalan:-----

El Plan Maestro será estructurado desde el diagnostico, pasando por la investigación y el análisis hasta llegar a las propuestas. Dentro de los elementos clave a incluir deberán considerarse:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

[REDACTED]
VS
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO CARRETERO

EXPEDIENTE No. 048/2012

RESOLUCIÓN No. 09/300/578/2013

[...]

2.3.4. Asignación de Tránsito

Una vez integrados los modelos de oferta, demanda y captación, el consultor llevará a cabo la asignación de tránsito para el año base; se realizará una comparación de los resultados obtenidos con los datos reales disponibles, para finalmente calibrar los modelos (deberá estar bien documentado el informe). Una vez calibrado (sic) los modelos, deberá demostrarse el grado de confiabilidad de los resultados que generen; es importante que en el informe contenga una descripción completa de los procesos efectivamente empleados para comprender las tareas abordadas.

Un componente importante del tránsito del puente internacional y de su acceso lo constituye la circulación de usuarios que antes no usaban acceso a los Estados Unidos de Norteamérica, ya sea porque no viajaban, porque usaban otras rutas o porque se desplazaban usando otros modos de transporte. Para identificar el tránsito potencial el consultor deberá incluir los siguientes componentes del tránsito y deberá explicar en su propuesta cómo los calculará:

- Tránsito atraído a la nueva vía, proveniente de otros modos de transporte (inducido).
- Tránsito derivado de otras rutas carreteras existentes y/o puentes internacionales (normales o desviadas).
- Tránsito generado, que antes no viajaba y que previsiblemente lo hará al mejorar las condiciones de comunicación.

[...]

Asimismo, es posible observar que en los Lineamientos a que se sujetó la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos en el procedimiento de contratación a estudio, visibles a foja 2280 de las anexos, dentro del rubro "3.- Propuesta de Trabajo" específicamente se señala que se evaluará: a) la metodología para la prestación del servicio, a1) la descripción detallada de la metodología conceptual y el entendimiento de la problemática y a3) los recursos a emplear para la ejecución de los servicios (equipo especializado, vehículos, equipo de computo, software).-----

A foja 25 de los términos de referencia, en lo que trata al estudio costo-beneficio es posible observar que "En la propuesta metodológica, el consultor deberá describir detalladamente la metodología y los modelos que empleará para la elaboración de este tema".-----

En el método de evaluación de propuestas técnicas y económicas por el mecanismo de puntos, a foja 2285 de los anexos, en el rubro relativo a la evaluación de "Maquinaria o equipo", en el punto 1.1. se puede observar que para la evaluación de ese subrubro se revisará la maquinaria o equipo propuesto por el licitante para la ejecución de los trabajos que se licitan, y que se deberá adjuntar tal información en el **FORMATO PMEC**; por su parte a foja 2287 de los anexos, en el rubro relativo a la evaluación del "Plan de trabajo propuesto por el licitante", en el punto 1.2. se puede observar que para otorgar al licitante el puntaje indicado en la Matriz Base de Puntos **FORMA 02** la convocante verificará que la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



VS

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO CARRETERO

EXPEDIENTE No. 048/2012

RESOLUCIÓN No. 09/300/578/2013

metodología de los trabajos propuesta por el licitante sea congruente con los requerimientos necesarios para la ejecución en tiempo y forma de los trabajos que se licitan.-----

De lo señalado con antelación, se desprende que los licitantes estaban obligados a adjuntar a la propuesta técnica la metodología descriptiva, ordenada y detallada para calcular la asignación de tránsito, entendiéndose por metodología de acuerdo con la Real Academia de la Lengua Española, el conjunto de métodos que se siguen en una investigación científica o en una exposición doctrinal; asimismo, es posible advertir la necesidad de detallar los recursos a emplear para la ejecución de los servicios (equipo especializado, vehículos, equipo de cómputo, software), los cuales en lo que se refiere a maquinaria y equipo deberán ser descritos en el **FORMATO PMEC**.-----

Continuando con el análisis de las bases, es posible observar que las causales generales de desechamiento son:-----

DÉCIMA CUARTA.- Causas expresas de desechamiento de las proposiciones que afectan directamente la solvencia de las mismas.

[...]

A).- CAUSALES GENERALES DE DESECHAMIENTO

1.- La falta de información o documentos requeridos en LA CONVOCATORIA que imposibilite determinar la solvencia de la proposición.

2.- El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas respecto de las cuales se haya establecido expresamente en LA CONVOCATORIA que afectan la solvencia de la proposición.

[...]

6.- El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en LA LEY, EL REGLAMENTO y lo estipulado en LA CONVOCATORIA.

Ahora bien, en este orden de ideas en lo que se refiere a la metodología para determinar la asignación del tránsito, la licitante, hoy inconforme, se limitó a señalar que:-----

2.3.4 Asignación de tránsito

Se realizará la asignación de la matriz de viajes O-D, obtenida del estudio Origen-Destino y encuestas de preferencia declarada sobre la red vial principal, para obtener un modelo actual de tránsito y su pronóstico de escenarios del proyecto en estudio.

Una vez integrados los modelos de oferta, demanda y captación, se realiza la asignación de tránsito para el año base, utilizando el software TRANSCAD; se realizará una comparación de los resultados obtenidos con los datos reales disponibles, para finalmente calibrar los modelos. Se analizarán y desarrollarán los componentes del tránsito potencial para el nuevo proyecto con ayuda de los datos obtenidos en campo, estos componentes son:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0251



VS

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO CARRETERO

EXPEDIENTE No. 048/2012

RESOLUCIÓN No. 09/300/578/2013

- Tránsito atraído a la nueva vía, proveniente de otros modos de transporte (inducido).
- Tránsito derivado de otras rutas carreteras existentes y/o puentes internacionales.
- Tránsito generado, que antes no viajaba y que previsiblemente lo hará al mejorar las condiciones de comunicación.

ESCENARIO INGRESO MÁXIMO

TIPO DE VEHÍCULO	2007	2010	2015	2020	2025	2030
AUTOS	8,978	9,671	10,925	12,155	13,412	14,800
CAMIONES	1,301	1,340	1,405	1,469	1,538	1,616

A fojas 8 y 14 del escrito de inconformidad, es posible observar una confesión tácita de la promovente de conformidad con el artículo 95 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a no haber adjuntado el **FORMATO P MEC**, Formato de Maquinaria y Equipo, pues a pesar de que no lo afirma de manera expresa y clara, del dicho de la inconforme se presume que ésta entendió que no se debía adjuntar tal formato, y que desde su punto de vista no consideró anexar aquellos documentos que a su parecer no fueron referidos en la convocatoria, tal como se transcribe a continuación:-----

b) Que tanto del Método de Evaluación de Propuestas Técnicas y Económicas de Puntos (FORMA MVP 02) y de la Matriz de Puntos (FORMA 02) adjuntas a la Convocatoria no se desprende de manera clara y contundente que será sujeto de puntos que:

2. Que el llenado del formato referente al "Programa de maquinaria y equipo" se debe cuantificar la utilización de equipo necesario para llevar a cabo los aforos automáticos que solicitan en el punto 2.2.3 de los términos de referencia, y que sin (sic) este no se considera el equipo para los aforos automáticos no se considerarán puntos [...]

Por otra parte, no existe congruencia entre los documentos requeridos en la **CONVOCATORIA [...]** con los **Anexos de las Bases de Licitación**, que se usa como uno de los argumentos para desechar nuestra propuesta, pues se incluye en los **Anexos** un formato denominado **FORMATO R MEC**, "Relación de **Maquinaria y Equipo de Construcción**", que no tiene congruencia con la licitación en curso. Dada esta incongruencia en la relación de formatos, nuestra guía para conformar nuestra **PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA** fue cubrir con la entrega de los documentos requeridos y referidos en la Convocatoria relativo a los **Formatos Anexos a dichas Bases**, sin considerar aquellos que no fuesen referidos.

De lo anteriormente transcrito, se puede concluir que a pesar de que la inconforme conocía que el **FORMATO R MEC** se encontraba entre los anexos que debían formar parte de su propuesta técnica, decidió no adjuntarlo.-----

En conclusión, el fallo de doce de octubre de dos mil doce se apegó a derecho, pues la ley y las causales de desechamiento previstas en la convocatoria le permitían desechar las propuestas, sin utilizar el sistema de puntos, cuando faltara información o documentos requeridos, el incumplimiento de condiciones técnicas o cuando se incumpliera alguno de los requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento o la propia Convocatoria. En este

2



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

[REDACTED]

VS
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO CARRETERO

EXPEDIENTE No. 048/2012

RESOLUCIÓN No. 09/300/578/2013

sentido al analizar la propuesta Técnica y Económica de la inconforme se puede observar que aun cuando en el punto 1.2 del Método de Evaluación de Propuestas Técnicas y Económicas por el mecanismo de puntos se le requirió de manera expresa señalar una metodología adecuada, completa y detallada, ésta se limitó a decir que para calcular el tránsito atraído, derivado y generado utilizaría el software TRANSCAD, lo cual no es un conjunto de métodos que se seguirían en una investigación científica o en una exposición doctrinal, por lo que omite por completo éste punto. Asimismo, aun cuando dentro de los anexos de la convocatoria se encontraba el referente a maquinaria y equipo, **FORMATO PMEC**, y la inconforme sabía que sí iban a requerir dispositivos para realizar los aforos automáticos, omitió adjuntar el formato debidamente requisitado.

Por en las citadas consideraciones, esta Titularidad considera legal el fallo impugnado en razón de que la inconforme omitió incluir en su propuesta técnica información y documentos requeridos, incumpliendo con ello condiciones técnicas y los requisitos establecidos, actualizándose en consecuencia causales generales de desechamiento por lo que no era necesario que la convocante calificara la propuesta Técnica y Económica por el sistema de puntos, en virtud de que los incumplimientos antes descritos resultan suficientes para hacer nugatoria la evaluación de la propuesta bajo el sistema de puntos y porcentajes.

En consecuencia, se **declaran infundados los motivos de inconformidad hechos valer en contra del fallo de doce de octubre de dos mil doce** dictado en la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LO-009000062-N39-2012, relativa a la "ELABORACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE DESARROLLO, ANTEPROYECTO EJECUTIVO Y DISEÑO OPERATIVO FUNCIONAL PARA ADUANAS Y MIGRACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE DEMANDA Y ESTUDIO COSTO-BENEFICIO, PARA EL PROYECTO PUENTE INTERNACIONAL NUEVO LAREDO IV, EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS", por los motivos expuestos.

RESUELVE

PRIMERO.- Son infundados los agravios hechos valer por las empresas [REDACTED]

SEGUNDO.- Se confirma el fallo de **doce de octubre de dos mil doce** dictado en la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LO-009000062-N39-2012, relativa a la "ELABORACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE DESARROLLO, ANTEPROYECTO EJECUTIVO Y DISEÑO OPERATIVO FUNCIONAL PARA ADUANAS Y MIGRACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE DEMANDA Y ESTUDIO COSTO-BENEFICIO, PARA EL



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0253

[REDACTED]

VS
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO CARRETERO

EXPEDIENTE No. 048/2012

RESOLUCIÓN No. 09/300/578/2013

PROYECTO PUENTE INTERNACIONAL NUEVO LAREDO IV, EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS".-----

TERCERO.- Hágase saber a la inconforme que la presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 92, último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante el recurso de revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante la instancia jurisdiccional competente.-----

CUARTO.- NOTIFÍQUESE personalmente a la empresa inconforme, y por oficio a la convocante, en términos del artículo 87, fracciones I, inciso d) y III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en su oportunidad archívese el asunto como total y definitivamente concluido. -----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.-----

LIC. HÉCTOR MANUEL MONTES GAYTÁN

Para:-----

[REDACTED]

-DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO CARRETERO.- Insurgentes Sur, 1089, Col. Nochebuena, C.P. 03720 Parque Insurgentes, PISO 10, SECCION: Oriente México, Distrito Federal

ICPS/SMO/HLR